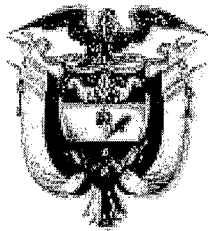


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 19613 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **288052** del **26 de marzo de 2013**, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **SJK859**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

4

RESOLUCIÓN No. - 19613 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 288052 del 26 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SJK859

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (UIT), No 288052 del 26 de marzo de 2013, impuesto al señor **EDUS RAFAEL MARQUEZ LEYVA** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SJK859 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 539 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

*"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*

*Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:*

*"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las*

**RESOLUCIÓN No. - 19613 DEL 25 SEP 2015**

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 288052 del 26 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SJK859*

*normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.*

*La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.*

*En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”*

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

**RESOLUCIÓN No. - 19613 DEL 25 SEP 2015**

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 288052 del 26 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SJK859*

---

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 288052 del 26 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SJK859*

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 288052 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 288052 del 26 de marzo de 2013 impuesto al vehículo de placas SJK859 impuesto a EDUS RAFAEL MARQUEZ LEYVA por las razones expuestas en la parte motiva.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 288052 del 26 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SJK859

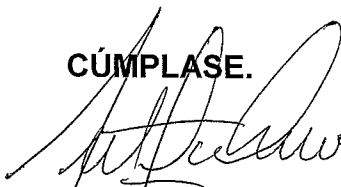
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

- 19613 25 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.



**ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ; FREDY ALEXANDER TORRES

Revisó. COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 288052

## 1. FECHA Y HORA

ANO	Mes				HORA							MINUTOS		
1/3	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
HRA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
2/6	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



FOLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN  
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
VIA SANTA MARTA - PALOMINO Km. 20+400mts. Calabazo Vdo. Calabazo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

ADACATACA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
12721502-CC

LICENCIA DE CONDUCCION  
47001-6395462C1

EXPEDIDA 20-04-2010 VENCE 20-04-2013

NOMBRES Y APELLIDOS  
EDGAR SALAS RODRIGUEZ

DIRECCION TELEFONO  
CL. 9A # 120-87 STAMAVIA 3103651843

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  
OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO  
10004562203

13. TARJETA DE OPERACION RADIO DE ACCION  
0776912-NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
PT. ESQUEA GARDONA JUAN C.

PLACA No 35981 ENTIDAD  
SETRA - MESAN

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA ESTA O INDEBIDAMENTE QUERER O LABIAS PARA ESTADAR EL CANTO ACTO PROPO DEL SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCEPCION E ERECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLES	PARQUEADERO
N/A	N/A	N/A.

16. OBSERVACIONES  
MAL VIGILANCIAMIENTO DEL EXTRA TO DE CONTRATO FALT NOMBRE DE CONTRATANTE. CONCORDANCIA REC. 174/2001 ART. 23 NUMERAL 1. ANEXO EXTRA TO DE CONTRATO SIN NOMBRE (COPIA)

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO JURAMENTO DE FIDELIDAD C.C. No. C.C. No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTES
ASISTENTE TÉCNICO DEL COMISARIO DE 2013
El presente documento tiene carácter de minuta y no debe ser considerado como un documento de carácter definitivo.

COMISARIO DE 2013

El presente documento tiene carácter de minuta y no debe ser considerado como un documento de carácter definitivo.

RESUMEN

ARTÍCULO 1. COORDINACIÓN. La coordinación de las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 434. No haberse cumplido con el artículo 434 del Código de Comercio...
435. No haberse cumplido con el artículo 435 del Código de Comercio...
436. No haberse cumplido con el artículo 436 del Código de Comercio...



Rad No 2013-560-025286-2
Asunto: Radicador KARENBERRATO --Fecha Radicado 09 03 2013, PLACAS SUJ
Destino SUP DELEGACION DE TRANSITO Y TRA -- Remite (ENIF) REGIONAL DE TRANSITO
Vente nuestra Pagina - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 No. 9A - 48 Bogotá D.C., 352600

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 437. No haberse cumplido con el artículo 437 del Código de Comercio...
438. No haberse cumplido con el artículo 438 del Código de Comercio...
439. No haberse cumplido con el artículo 439 del Código de Comercio...

- 440. No haberse cumplido con el artículo 440 del Código de Comercio...
441. No haberse cumplido con el artículo 441 del Código de Comercio...
442. No haberse cumplido con el artículo 442 del Código de Comercio...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 443. No haberse cumplido con el artículo 443 del Código de Comercio...
444. No haberse cumplido con el artículo 444 del Código de Comercio...
445. No haberse cumplido con el artículo 445 del Código de Comercio...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 446. No haberse cumplido con el artículo 446 del Código de Comercio...
447. No haberse cumplido con el artículo 447 del Código de Comercio...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRIQUERA

- 448. No haberse cumplido con el artículo 448 del Código de Comercio...
449. No haberse cumplido con el artículo 449 del Código de Comercio...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRIQUERA

- 450. No haberse cumplido con el artículo 450 del Código de Comercio...
451. No haberse cumplido con el artículo 451 del Código de Comercio...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRIQUERA

- 452. No haberse cumplido con el artículo 452 del Código de Comercio...
453. No haberse cumplido con el artículo 453 del Código de Comercio...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRIQUERA

- 454. No haberse cumplido con el artículo 454 del Código de Comercio...
455. No haberse cumplido con el artículo 455 del Código de Comercio...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRIQUERA

- 456. No haberse cumplido con el artículo 456 del Código de Comercio...
457. No haberse cumplido con el artículo 457 del Código de Comercio...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRIQUERA

- 458. No haberse cumplido con el artículo 458 del Código de Comercio...
459. No haberse cumplido con el artículo 459 del Código de Comercio...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRIQUERA

- 460. No haberse cumplido con el artículo 460 del Código de Comercio...
461. No haberse cumplido con el artículo 461 del Código de Comercio...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRIQUERA

- 462. No haberse cumplido con el artículo 462 del Código de Comercio...
463. No haberse cumplido con el artículo 463 del Código de Comercio...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRIQUERA





Transportamos Lo Mejor De Colombia Su Gente

OPERADORES DE TRANSPORTE RUTA DEL SOL S.A.S  
NIT: 900.470.875-8 Resolución 0008, 23 Feb 2012 Del Ministerio de Transporte  
Av. Ferrocarril N° 22-67 Tel: 4201327 Cel: 321 585 2091 Santa Marta  
Calle 10 N° 7 - 19 Píjito Barrio Pueblo Nuevo  
operitrans2012@hotmail.com

Nombre del Propietario: Edus Marquez  
 Nombre del Conductor: Edgar Salas R C.C. N° 12721502  
 Pase N° 47001000-639546201 Categoría C1  
 Expedido en Santa Marta (Mad)  
 Placas del Vehículo: SJK 859 Modelo 2012  
 Clase Mierva Capacidad 12 P Marca Hyundai

REVISIÓN TÉCNICO - MECÁNICA

Caja de Cambios	B	X	M
Freno Aux.	B	X	M
Espejo Retrovisor	B	X	M
Pilo	B	X	M
Llantas	B	X	M
Puertas	B	X	M
Motor	B	X	M
Distintivos	B	X	M
Freno	B	X	M
Escape de Gases	B	X	M
Limpia Parabrisas	B	X	M
Visibilidad	B	X	M
Luces	B	X	M
Ventanas	B	X	M
Carrrocera	B	X	M
Eq. de Carretera	B	X	M

OBSERVACIONES:

NOTA: La empresa hace constar que previa la revisión TÉCNICO - MECÁNICA encontró al vehículo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad por consiguiente AUTORIZA a efectuarse el transporte por carretera

*[Handwritten signature]*

FECHA  
 DIA:  MES:  AÑO:

Firma y Sello de la Empresa

Oleaser Publicidad NIT. 71096047-6 Tel: 4312155

OPERADORES DE TRANSPORTE RUTA DEL SOL S.A.S  
RESOLUCIÓN 0008 Y 0012 EMANADA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EXTRACTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE  
TRANSPORTE ESPECIAL



NIT: 900.470.875-8

Fecha de Inicación:

26 MAR. 2013

*[Handwritten signature]*  
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATANTE:

Fecha de Terminación: 26 Marzo 2013

Duración del Contrato: 24 Horas

Origen: Santa Marta Destino: Maicao

Origen: Destino:

VALIDO POR EL DIA DE HOY OBJETO DEL CONTRATO: TRASLADO DE PERSONAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR

NOMBRE Y APELLIDO: EDGAR SALAS RODRIGUEZ CEDULA: 12721502

No. INTERNO VEHICULO: 17

REPRESENTANTE LEGAL

CLARA MIREYA MENDOZA AMAYA

EL CONTRATANTE USUARIO

EL CONTRATISTA NO SE HACE RESPONSABLE por la perdida de objetos de valor que lleven consigo los contratantes o que queden olvidados en el vehículo o deterioro que sufran durante la prestación del servicio. La empresa cuenta con los seguros exigidos conforme al artículo 69 decreto 174 de febrero 5 de 2001.

Este extracto cumple con los requisitos del artículo 23 del mismo decreto y demas normas concordantes  
 Par constancia se firma el presente contrato a los 26 días del mes de Marzo del año 2013

Oficina: Av. Ferrocarril N° 22-67 - Santa Marta Telefax: 4201327 Cel: 3215852091

NOMBRE DEL PROPIETARIO: MARQUEZ LEYVA EDUS RAFAEL CEDULA: 85458852

DATOS DEL VEHICULO: PLACA: SJK 859 MODELO: 2012 CLASE: ESPECIAL CAPACIDAD: 12 MARCA: HYUNDAI

Decreto 174 de febrero 5 del 2001 Art.23 Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo debiera portar en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, un extracto del contrato que contenga como mínimo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**LICENCIA DE CONDUCCIÓN**


DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
**C.C. 12.721.502**

APELLIDOS  
**SALAS RODRIGUEZ**

NOMBRES  
**EDGAR**

CANCELADA FECHA EXPEDICIÓN VIGENCIA CATEGORÍA  
 A: 20-04-2010 20-04-2013 C1

CÓDIGO DE LICENCIA  
 47001000-6395462-1



**RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR**

**ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
**(MCPAL)**

ESTA LICENCIA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

1 0720000000000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004562205**

PLACA **SJK859** MARCA **HYUNDAI** LINEA **H1** MODELO **2012**

COLOR CARROZERIA **BLANCO CERAMICA** SERVICIO **PÚBLICO**

CLASE DE VEHÍCULO **MICROBUS** TIPO CARROZERIA **CERRADA** COMBUSTIBLE **DIESEL** CAPACIDAD **12**

NÚMERO DE MOTOR **DASH6076415** REG. VIN **N KRLJWA37HACU433939**

NÚMERO DE CHASIS **KRLJWA37HACU433939** REG. N **N**

PROPIETARIO **MARQUEZ LEYVA EDUS RAFAEL** IDENTIFICACION **C.C. 85468852**

**RESTRICCIÓN MOVILIDAD**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN **352011000315355** DE FECHA IMPORT **28/12/2011** PUESTAS **5**

ORGANISMO DE TRÁNSITO **PRENDA - BANCOLOMBIA S.A.**

FECHA MATRICULA **27/11/2012** FECHA EXP. LIC. TIT. **27/11/2012** FECHA VIGENCIA **27/11/2012**

ORGANISMO DE TRÁNSITO **INST OPTAL TTEYTTO**

**MAGDALENA/ARACATACA**

LTO1002493897

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE**  
**Y TRANSITO AUTOMOTOR** No. **0776912**

PLACA <b>SJK859</b>	MARCA <b>HYUNDAI</b>	MODELO <b>2012</b>	GRUPO
CLASE VEHICULO <b>MICROBUS</b>	TIPO CARROZERIA <b>CERRADA</b>	NIVEL SERVICIO <b>SIN</b>	CAPACIDAD / COMBUSTIBLE <b>12 / A C P M</b>
No. MOTOR <b>DASH6076415</b>		No. CHASIS <b>KRLJWA37HACU433939</b>	
OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA <b>DEL SOL S.A.S</b>		NIT. <b>9004708758</b>	SEDE <b>PIJI NO DEL C</b>
DIRECCION <b>CALLE 10 N°7-19</b>	RADIO DE ACCION <b>NACIONAL</b>	FECHA EXPEDICION <b>12   12   10</b>	FECHA VIGENCIA <b>13   11   25</b>
TIPO TRAMITE <b>EXPECION</b>	DIRECCION TERRITORIAL <b>MAGDALENA</b>	Firma: <i>[Signature]</i>	

**ESPECIAL**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
METROPOLITANA POLICIA SANTA MARTA

No. \_\_\_\_\_ /UNIR 001 SETRA - MESAN

Santa Marta, D.C.T.H. Marzo 13 de 2013

Señor Teniente  
**CARLOS ANDRES CASTRO LADINO**  
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Metropolitana Santa Marta  
Ciudad

**ASUNTO** : Dejando a disposición Orden de Comparendo

De manera atenta y respetuosa me dirijo a este comando con el fin de dejar a disposición Orden de Comparendo al Transporte No. 20805, la cual fue realizada al señor MANUEL GRISALES HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4527373, quien conducía vehículo clase Camioneta, de placas SJK - 443, Marca Nissan, Modelo 2008, color Blanco, quien cubría la ruta Palomino - Santa Marta, donde en Puesto de Prevención Vial al realizarle la respectiva señal de PARE transportaba 09 personas como pasajeros, al solicitarle los documentos del vehículo se pudo verificar que portaba Extracto de Contrato No. 14391, de la Empresa de Transportes especial "VIAJEROS S.A." en cual presentaba alteraciones en la fecha de inicio y la fecha de terminación del contrato, como se puede evidenciar en el extracto de Contrato anexo, para tal fin se procedió a realizarle orden de comparendo No. 208051, por la infracción 587, la cual dice: "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos", lo anterior teniendo en cuenta la Resolución 010800 de Diciembre 12 de 2003, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, **Artículo 48. Procedencia.** La inmovilización procederá en los siguientes casos: Numeral 3. Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. Teniendo en cuenta que el Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003 en su Capítulo II "Documentos que sustentan la operación de los equipos" **Artículo 52** "De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de equipos son": Numeral 6 "Transporte Publico Terrestre Automotor Especial"

6.1. Tarjeta de operación

6.2. **EXTRACTO DE CONTRATO**

6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes:

Atentamente,

**Subintendente FERNANDO CALDERON DIAZ**  
Comandante Grupo UNIR 001 SETRA - MESAN

ANEXO. Extracto de contrato No. 14391 (Original)  
Orden de Comparendo (Autoridad de Tránsito y Archivo)

BICENTENARIO  
1810 - 2010



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
METROPOLITANA DE SANTA MARTA

No. \_\_\_\_\_ /UNIR 001 SETRA - MESAN

Santa Marta, D.T.C.H. Marzo 13 de 2013

Señor Teniente

**CASTRO LADINO CARLOS ANDRES**

Jefe Seccional Transito y Transporte Metropolitana de Policía Santa Marta  
Ciudad.-

Respetuosamente me permito enviar a mi Teniente señor Jefe Seccional Transito y Transporte Metropolitana de Policía Santa Marta orden de comparendo al transporte la cual se relaciona a continuación, diligenciados por los Policiales adscritos a la Seccional de Transito y Transporte Metropolitana de Policía Santa Marta. Así;

No.	No. DE COMPARENDO	NOMBRE PRESUNTO INFRACTOR	CEDULA	COD. INF.
01	208051	MANUEL GRISALES HERNANDEZ	4527373	587
02	XXXXX	XXXXXX	XXXX	XXX
03				
04				
05				
06				
07				

Atentamente,

  
Subintendente **FERNANDO CALDERON DIAZ**  
Comandante Grupo UNIR 001 SETRA - MESAN

ANEXO: Extracto de contrato No. 14391 (Original)  
Orden de Comparendo (Autoridad de Transito y Archivo)

BICENTENARIO  
de la República de Colombia  
1910 - 2010



Elaborado: Patrullero Esquea Cardona Juan  
Revisado por: SI Calderón Díaz Fernando  
E-mail: unir42@gmail.com  
Archivo: Escritorio Operatividad Grupo UNIR 001